

Así queda redactado el presente Convenio, que firman los comparecientes por triplicado ejemplar, en la ciudad y fecha al comienzo indicados.—El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura; el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, don Carlos Collado Mena, y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia, don José Méndez Espino.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5899 *ORDEN de 19 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.881, promovido contra este Departamento por «Lácteos Montañesas, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de junio de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.881, promovido por «Lácteos Montañesas, Sociedad Anónima» (CLES), sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 16 de mayo de 1986, recurso 44.881, que confirmamos en el particular relativo a la declaración de nulidad de las Resoluciones de la Secretaría General para el Consumo de 22 de diciembre de 1982 y del Ministerio de Sanidad y Consumo de 19 de enero de 1984 y 6 de septiembre de 1984, por las que se impuso a «Lácteos Montañesas, Sociedad Anónima» una multa de 200.000 pesetas y se confirmó esa multa en alzada y se rechazó el recurso de reposición por este Ministerio; y estimamos en parte las pretensiones de la recurrente luego «Cetrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima», «Clesa» y declaramos el derecho de esta Sociedad a que se le indemnice de los gastos bancarios e intereses devengados desde la prestación del aval bancario por importe de 272.210 pesetas, en el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León, en el procedimiento tramitado contra la ejecución y vía de apremio de la sanción recurrida de sentencia hasta la fecha de su devolución a concretar en trámite de ejecución y desestimamos los demás pedimentos de las partes: sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 19 de enero de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

5900 *ORDEN de 19 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.866, promovido contra este Departamento por «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de junio de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.866, promovido por «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la

Audiencia Nacional de 10 de mayo de 1986 y en su virtud, convalidamos por ser conforme a derecho la Resolución de la Subsecretaría para el Consumo, de fecha 15 de junio de 1983, que impuso la sanción de multa en cuantía de 100.000 pesetas a don Santiago Lascasas Monreal; sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 19 de enero de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

5901 *REAL DECRETO 255/1989, de 17 de febrero, sobre certificaciones de residencia a efectos de bonificaciones en tarifas y liquidaciones para subvenciones al tráfico regular entre las islas Canarias, Ceuta, Melilla y las islas Baleares con el resto del territorio nacional.*

La Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, establece en su disposición adicional primera unas bonificaciones en las tarifas de los servicios regulares de transporte de viajeros para los ciudadanos españoles y los demás de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea residentes en las islas Canarias, Ceuta y Melilla, que viajen entre las distintas islas que integran el archipiélago o desde cualquiera de estos lugares, en trayectos directos, hasta el resto del territorio nacional.

De otra parte, la Ley 46/1981, de 29 de diciembre, que regula las bonificaciones a aplicar a los residentes españoles en las islas Baleares en sus desplazamientos al resto del territorio nacional o en trayectos interinsulares mediante la utilización de servicios de transporte regular de pasajeros, ve hecha extensiva esa reducción de tarifas por virtud de la referida disposición adicional primera de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, a los ciudadanos de los demás Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que tengan su residencia en el archipiélago balear.

Finalmente, el punto tres de la ya citada disposición adicional primera de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, establece que el Gobierno, en un plazo de seis meses, regulará el otorgamiento de la certificación de residente, a dichos efectos de bonificación, y el procedimiento de liquidación de ésta a las Empresas, concesionarias de los servicios de transporte.

Por Real Decreto 3269/1982, de 12 de diciembre, se han venido regulando los procedimientos de certificación de residencia y liquidación de las subvenciones al tráfico marítimo y aéreo entre la península, Canarias y Baleares actualizándose dicha regulación por el presente Real Decreto en función de lo previsto en la aludida disposición adicional de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las bonificaciones en las tarifas de los transportes regulares, tanto marítimos como aéreos, establecidas tanto en la Ley 46/1981, de 29 de diciembre, como en la disposición adicional primera de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, serán aplicables a los ciudadanos españoles y a los de los demás Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que justifiquen residir en las islas Baleares, islas Canarias, Ceuta y Melilla.

Art. 2.º Según lo previsto en el artículo 2.º de la Ley 46/1981, de 29 de diciembre, la bonificación de las tarifas para los residentes en las islas Baleares será del 25 por 100 del importe de las tarifas para los trayectos directos entre el archipiélago y el resto del territorio nacional, sean de ida, vuelta o ida y vuelta, y del 10 por 100 de las tarifas